

ABC... de la responsabilidad penal de las personas morales

Anexo 5. Personas morales “oficiales” no son responsables penalmente

N**O todas las personas morales/jurídicas son responsables penalmente.** De las personas morales que son reconocidas por el orden jurídico nacional, las instituciones y órganos del estado están exceptuadas de que se les impute responsabilidad penal alguna.

Ello debido a que dichas instituciones u órganos han sido creados en diversos ordenamientos de corte constitucional, legal o, incluso, normativos y, por ende, en dichos instrumentos jurídicos se establecen sus atribuciones o facultades y los fines que persiguen en su actuar.

Adicionalmente, es de resaltar que esta excepción está reglada en diversos instrumentos internacionales: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional –Palermo–; Convención interamericana contra la corrupción; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción –Mérida–, las 40 Recomendaciones de GAFI, por citar algunos.

No obstante, los servidores públicos que cometan delitos en el ejercicio de sus funciones sí están sujetos a responsabilidad penal individual como personas físicas con calidad específica de “sujeto activo”.

